

**ORDEN de 5 de noviembre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 2 de julio de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Morán Fidalgo.**

Exmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Morán Fidalgo, Capitán de Complemento de Infantería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de agosto y 13 de noviembre de 1962 sobre señalamiento de haber pasivo del recurrente, se ha dictado sentencia con fecha 2 de julio de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Morán Fidalgo contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de agosto y 13 de noviembre de 1962, que hicieron señalamiento de haber pasivo al recurrente con motivo de su pase a la situación de retirado, cuyas resoluciones confirmamos por estar ajustadas a derecho, absolviendo de la demanda a la Administración, sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 5 de noviembre de 1964.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente general Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

## MINISTERIO DE MARINA

**ORDEN de 2 de noviembre de 1964 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de primera clase con distintivo blanco a don Fortunato Aron Cohen Loya.**

A propuesta del Almirante Director de Material, de conformidad con lo informado por la Junta de Clasificación y Recompensas, y en atención a los méritos contraídos por don Fortunato Aron Cohen Loya, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de Primera clase con distintivo blanco.

Madrid, 2 de noviembre de 1964.

NIETO

## MINISTERIO DE HACIENDA

**ORDEN de 28 de octubre de 1964 por la que se aprueba el Convenio entre el Gremio Fiscal de Fabricantes de Hilados de Regenerados de Algodón, Viscosilla y sus mezclas del Sindicato Nacional Textil para el pago del Impuesto General sobre el Gasto que grava las hilaturas de aquellos productos durante el ejercicio de 1964.**

Ilmo. Sr.: Vista el acta final de las reuniones celebradas por la Comisión Mixta designada por Orden ministerial de 16 de septiembre de 1964 para el estudio de las condiciones que deberán regular el convenio nacional entre la Agrupación de Fabricantes de Hilados de Regenerados de Algodón, Viscosilla y sus mezclas del Sindicato Nacional Textil y la Hacienda Pública, para el pago del Impuesto General sobre el Gasto que grava aquellos productos, durante el año 1964.

Este Ministerio, a propuesta del Presidente de la Comisión Mixta y de conformidad con los acuerdos registrados en el acta final de fecha 14 de octubre de 1964, los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957, normas de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961, así como la Ley de 11 de junio de 1964 de Reforma del Sistema Tributario, acuerda se apruebe el régimen de convenio entre los contribuyentes encuadrados en la

Agrupación de Fabricantes de Hilados de Regenerados de Algodón, Viscosilla y sus mezclas del Sindicato Nacional Textil y la Hacienda Pública para el pago del Impuesto General sobre el Gasto que grava aquellos productos, por el concepto «Hilados», en las siguientes condiciones:

**Ámbito:** Nacional, sin incluirse las provincias de Alava y Navarra, y extendido en las restantes a los hechos imposables consignados en el alcance del convenio, realizados por los contribuyentes incluidos en el censo actualizado que la Agrupación indicada presentó al solicitar el convenio y que no han ejercitado su derecho de renuncia en forma y plazos reglamentarios, cuyo censo y renunciaciones han sido unidas al acta final de este convenio.

**Período:** 1 de enero a 30 de junio de 1964, ambos inclusive.  
**Alcance:** Es objeto de este convenio el pago del Impuesto General sobre el Gasto que grava los hilados de regenerados de algodón, viscosilla y sus mezclas en que se utilice más del 50 por 100 de fibras de recuperación.

**Cuota global que se conviene:** Se fija como cuota global para el período señalado y para el conjunto de contribuyentes censados, deducidos los renunciaciones de catorce millones trescientas mil pesetas (14.300.000).

En la anterior cuota está comprendida la correspondiente a las exportaciones tanto de hilados como de transformados realizada en el período a que afecta el convenio, no estando comprendida, en cambio, la correspondiente a productos importados.

**Normas procesales para determinar la cuota correspondiente a cada contribuyente:** La cuota global señalada para los contribuyentes comprendidos en el convenio se distribuirá entre los mismos aplicando los siguientes índices básicos y correctores:

**Básicos:**

**Ancho en centímetros de la carda bobina, para distribuir las dos terceras partes de la cuota global convenida.**

**Número de husos de hilar instalados, para distribuir el tercio restante de la cuota convenida.**

**Correctores:**

**I. Por maquinaria:**

Los surtidos de collares tendrán una deducción del 10 por 100. La máquina bobina suplementaria tendrá un índice corrector de 0,25 cuando la empresa pisea un solo surtido, y de 0,50 al poseerla dos o más surtidos.

**II. Por precios medios de hilaturas:**

	Índice
Producciones de hilos de más de 40 pesetas kilo .....	1,20
Idem id. entre 35 y 40 pesetas kilo .....	1,10
Idem id. entre 20 y 35 idem id. ....	1,00
Idem id. entre 15 y 20 idem id. ....	0,90
Idem id. inferior a 15 .....	0,80

**Señalamiento de cuotas:** Para la fijación de las cuotas correspondientes a cada uno de los contribuyentes acogidos al régimen de convenio se constituirá dentro de la Agrupación una Comisión Ejecutiva, la que actuará en la forma y plazos establecidos en el epígrafe VIII de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961, y a la que se incorporará, de acuerdo con lo que señala aquel epígrafe, el Inspector que designe la Dirección General de Impuestos Indirectos para cumplir cerca de la Comisión Ejecutiva los fines indicados en la mencionada Orden ministerial.

**Incidencias:** En los casos de traspasos, bajas, etc., de los industriales convenidos y de nuevas altas, se atenderá a lo que disponen los números 2.º, 3.º y 4.º del epígrafe II de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961, y las modificaciones que resultasen en las cuotas de contribuyentes que cesaren en sus actividades serán a incrementar la cuenta a liquidar a la expiración del convenio de que se hace mención en el número 2.º del epígrafe XI de la citada Orden ministerial.

**Reclamaciones:** Contra los señalamientos de cuotas realizados por la Comisión Ejecutiva los contribuyentes podrán entablar los recursos que establece el epígrafe XI de la Orden ministerial indicada.

**Garantías:** La garantía de este convenio será solidaria, asumiendo el Gremio Fiscal de Fabricantes de Hilados de Regenerados de Algodón, Viscosilla y sus mezclas la responsabilidad del cumplimiento de todo lo que en el convenio se estipula.

**Vigilancia:** La Dirección General de Impuestos Indirectos designará los funcionarios idóneos para el ejercicio de la vigilancia de las actividades convenidas, la que se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Presupuestos de 26 de diciembre de 1957.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.